



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, Veintidós (22) de octubre dos mil veinte (2020).

Radicado	08001-33-33-004-2020-00176-00
Medio de control	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
Demandante	SOCIEDAD RODOLFO STECKERL SUCESTORES & COMPAÑÍA LTDA
Demandado	DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE S.A. "EDUBAR S.A."
Juez (a)	MILDRED ARTETA MORALES.

INFORME

Señora Juez informo a usted que fue subsanada la demanda.

PASA AL DESPACHO

Paso al Despacho para que se sirva proveer.

CONSTANCIA

FIRMA

(ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS)
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Firmado Por:

ANTONIO JOSE FONTALVO VILLALOBOS

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26b4bc51a1ef20e872aa72c213ac015da7d72c390a20c7c112005155827177a8

Documento generado en 22/10/2020 09:47:30 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Radicado	08001-33-33-004-2020-00176-00
Medio de control	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
Demandante	SOCIEDAD RODOLFO STECKERL SUCESTORES & COMPAÑÍA LTDA
Demandado	DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE S.A. "EDUBAR S.A."
Juez (a)	MILDRED ARTETA MORALES.

CONSIDERACIONES:

La SOCIEDAD RODOLFO STECKERL SUCESTORES & COMPAÑÍA LTDA, actuando a través de apoderado judicial, han incoado la presente acción de cumplimiento contra el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, y la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE S.A. "EDUBAR S.A."

Por auto anterior, se ordenó corregir las falencias del escrito de demanda conforme las exigencias de la Ley 393 de 1997, para lo cual la parte actora allegó memorial de subsanación, el 20 de octubre de 2020, a través de correo institucional adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Teniendo en cuenta lo anterior, por considerar que la demanda reúne los requisitos formales establecidos por el artículo 10° de la Ley 393 del 29 de julio de 1997, el Juzgado la admitirá.

RESUELVE

1. Admitir la Acción de Cumplimiento formulada por la SOCIEDAD RODOLFO STECKERL SUCESTORES & COMPAÑÍA LTDA, actuando a través de apoderado judicial, contra el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, y la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE S.A. "EDUBAR S.A."
2. En consecuencia, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de expedición de esta providencia, notifíquese personalmente al **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, representado legalmente por el señor JAIME PUMAREJO HEINS, o quien haga sus veces o lo reemplace, el contenido de éste auto y hágasele entrega del libelo correspondiente y de sus anexos, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico notijudiciales@barranquilla.gov.co. En caso de no ser posible hacer dicha notificación en la forma antes mencionada, comuníquesele por cualquier medio eficaz para ello el contenido de este proveído.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

3. En consecuencia, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de expedición de esta providencia, notifíquese personalmente a la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE S.A. “EDUBAR S.A.”**., representada legalmente por la señora ANGELY CRIALES ANIBAL, o quien haga sus veces o lo reemplace, el contenido de éste auto y hágasele entrega del libelo correspondiente y de sus anexos, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico notificaciones@edubar.com.co. En caso de no ser posible hacer dicha notificación en la forma antes mencionada, comuníquesele por cualquier medio eficaz para ello el contenido de este proveído.
4. Se le informa a los accionados que dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de notificación o comunicación de este auto podrá hacerse parte en el proceso, así como allegar pruebas y/o solicitar su práctica; además, se le previene en cuanto a que, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de expedición de esta decisión, el Juzgado proferirá el fallo respectivo.
5. Reconózcase personería a la abogada VERONICA VÉLEZ TORRES, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 116 DE HOY (23 de OCTUBRE de
2020) A LAS (8:00am)

Antonio Fontalvo Villalobos
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA

Firmado Por:

MILDRED DEL SOCORRO ARTETA MORALES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13f3cf5275431e20be56e64d23671c8403d3cc5fe8e4bd8cf4a14fce37d6e5ac**

Documento generado en 22/10/2020 02:26:01 p.m.